



NACIONAL



**RESOLUCION GENERAL 2659/2009**  
**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)**

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social.  
Empleadores del Sector Salud. Aportes y  
contribuciones. Plazo especial de ingreso.  
Del 12/08/2009; Boletín Oficial 19/08/2009.

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-106-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2530 y su modificación, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2009 respecto de determinadas obligaciones, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que atendiendo a la situación de emergencia sanitaria y el objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento -en tiempo y forma- de las obligaciones, resulta oportuno otorgar un plazo especial para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a determinados subsistemas de la seguridad social correspondientes a los períodos devengados junio, julio y agosto de 2009, a cargo de los prestadores médico-asistenciales en servicios de internación públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, alcanzados por el [Decreto N° 486](#) del 12 de marzo de 2002 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

El Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos resuelve:

Artículo 1°.- La obligación de pago de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondiente a los períodos devengados junio, julio y agosto de 2009, a cargo de los prestadores médico-asistenciales en servicios de internación públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud alcanzados por el [Decreto N° 486/02](#) y sus modificaciones, tendrá la fecha de vencimiento especial, en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 2530 y su modificación, hasta el día del mes de diciembre de 2009 que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador, se indica a continuación:

TERMINACION CUIT FECHA DE VENCIMIENTO

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 9, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales - [Ley N° 23.660](#) y las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo - [Ley N° 24.557](#), y sus respectivas modificaciones.

La presentación de las declaraciones juradas F. 931 correspondiente a los períodos señalados en el primer párrafo, deberá efectuarse en los plazos establecidos en la Resolución General N° 2530 y su modificación.

Art. 2°.- La correcta identificación de los sujetos indicados en el artículo anterior estará supeditada a la información que al respecto proporcione la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud.

Art. 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1°, sólo revestirá el carácter de pago fuera de término aquél que -con relación a cada período comprendido en la presente resolución general- se realice con posterioridad al plazo especial de ingreso allí fijado. En este supuesto, la liquidación de intereses resarcitorios procederá a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a cada una de las fechas previstas en el mismo.

Art. 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Echegaray.

